



Resolución Ministerial N° 0333-2012-ED

Lima, 04 SET. 2012

Vistos, el Expediente N° 0143609-2012 y demás actuados, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0322-2012-ED del 24 de agosto de 2012, se declaró improcedente la declaración de huelga nacional indefinida anunciada por el Sindicato Unitario de Trabajadores en la Educación del Perú – SUTEP a llevarse a cabo a partir del 05 de setiembre de 2012;

Que, mediante el Expediente del visto, el Sindicato Unitario de Trabajadores en la Educación del Perú – SUTEP ha interpuesto recurso de reconsideración contra la Resolución Ministerial N° 0322-2012-ED, solicitando que se deje sin efecto y se declare procedente la declaración de huelga nacional indefinida;

Que, el Sindicato Unitario de Trabajadores en la Educación del Perú – SUTEP fundamenta su pedido señalando que dicha representación gremial siempre ha mantenido una voluntad de diálogo en la Comisión de Trato Directo MINEDU-SUTEP 2012, y que no obstante, los puntos prioritarios de su pliego de reclamos, entre los que se incluyen: la creación de un fondo para el pago de la bonificación del 30% por preparación de clases y evaluación, pago de sepelio y luto, y bonificación por 25 y 30 años, entre otros, no han sido atendidos;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19 del Decreto Supremo N° 017-2007-ED, la Resolución que declaró la improcedencia de la huelga es impugnada dentro del tercer día de notificada a la parte;

Que, del análisis de los antecedentes se determina que el Sindicato Unitario de Trabajadores en la Educación del Perú – SUTEP, no ha garantizado la permanencia del personal necesario para impedir la interrupción total y asegurar la continuidad del servicio educativo en las Instituciones Educativas de Educación Básica Regular;

Que, el referido sindicato no ha cumplido en adjuntar la nómina del personal docente de las Instituciones Educativas Públicas, que seguirán laborando para asegurar la continuidad de los servicios y actividades en dichas Instituciones Educativas;

Que, no se ha cumplido con presentar la Declaración Jurada de la Junta Directiva del sindicato de que la decisión se ha adoptado cumpliéndose con los requisitos establecidos en los literales b) y c) del artículo 18 del Decreto Supremo N° 017-2007-ED;



Que, por los considerandos antes expuestos se puede verificar que el Sindicato Unitario de Trabajadores en la Educación del Perú – SUTEP no ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 18° del Decreto Supremo N° 017-2007-ED los cuales motivaron la Resolución Ministerial N° 0322-2012-ED.



De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510, el Decreto Supremo N° 010-2003-TR que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, el Decreto Supremo N° 017-2007-ED Reglamento de la Ley N° 28988, Ley que Declara la Educación Básica Regular como servicio público esencial; y el Decreto Supremo N° 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación;

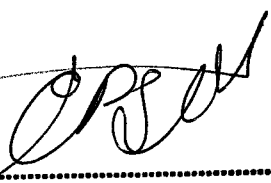


SE RESUELVE:



Artículo Único.- Declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto por el Sindicato Unitario de Trabajadores en la Educación del Perú – SUTEP contra la Resolución Ministerial N° 0322-2012-ED, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

Regístrese y comuníquese.



PATRICIA SALAS O'BRIEN
Ministra de Educación